



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 2021500009401
20-09-2021

Bogotá D.C, 21 de septiembre de 2021

Ministro
JOSÉ MANUEL RESTREPO
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

	
COMISIÓN CUARTA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Ma. del Carmen T.</u>
Fecha:	<u>Sep. 21/2021</u>
Hora:	<u>16:35 pm.</u>
Número de Radicado:	_____

Referencia: Propuestas y solicitudes para el fortalecimiento de las finanzas departamentales en el Proyecto de Ley "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2022"

Respetado Ministro Restrepo, cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y debido a la pandemia que agobia al mundo, donde Colombia no es la excepción, situación que ha generado una disminución en las rentas departamentales, con una economía en recesión, que pese a los grandes esfuerzos realizados no ha sido posible recuperar su dinámica, de manera respetuosa los Gobernadores de los 32 Departamentos, solicitamos Señor Ministro de Hacienda su apoyo y respaldo para que sean tenidas en cuenta las diferentes propuestas por parte de los territorios. Es de vital importancia para las entidades territoriales garantizar que nuestras finanzas se mantengan en las condiciones requeridas y permitan contar con ingresos corrientes de libre destinación para cumplir con los compromisos que financian gran parte de los Programas y Proyectos incluidos en los respectivos planes de desarrollo.

Las propuestas que solicitamos Señor ministro los 32 Gobernadores son las siguientes:

PROPUESTAS A TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO DE LEY "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE PAROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

1. PAGO PASIVO PENSIONAL FOMAG

La norma vigente señala como obligación del administrador de los recursos del FONPET el traslado de recursos de las cuentas de las entidades territoriales solo teniendo en cuenta los recursos que se acumulan en las cuentas y el valor del pasivo pensional registrado en el sector educación; operación que se realiza independientemente de las necesidades reales de financiación del pasivo, de la

verificación por parte de los departamentos y demás entidades territoriales de la obligación a su cargo y de la consecuente aceptación para pago de dicha obligación.

Este traslado automático para el pago de una obligación que no cumple con los requisitos de ser clara, expresa y exigible, deja expuestas a las entidades a merced de cobros del FOMAG, sin el adecuado proceso de depuración del pasivo. Es por ello que vemos necesario modificar el artículo previsto de forma tal que, los departamentos tengan la facultad de llevar a cabo las validaciones que se requieren para aprobar el traslado de los recursos que se realizan del FONPET al FOMAG, para ser aplicados a la deuda por pasivo pensional corriente, extendiéndose la facultad para que también puedan los departamentos autorizar el traslado de recursos excedentes del sector propósito general al sector educación, para posteriormente efectuar el giro al FOMAG de dichos recursos cuando sean requeridos para el saneamiento de dichas obligaciones

Esto se justifica adicionalmente, por cuanto no se ha realizado un procedimiento consensuado por el FOMAG con las entidades territoriales para la determinación, verificación y depuración del pasivo pensional. De hecho, como es de su conocimiento, a la fecha no se conoce el cálculo actuarial del pasivo pensional de los departamentos con corte a diciembre de 2020, con el resultado de las observaciones presentadas a la base de datos remitida en la vigencia anterior por el FOMAG. En algunos casos, los valores trasladados al FOMAG por la situación de no verificación han originado mayores pagos a lo realmente adeudado por las entidades por lo que se propone que en estos casos la devolución de los recursos se lleve a cabo en la misma vigencia y no en la subsiguiente como fue redactada en el proyecto.

En este sentido, proponemos respetuosamente ajustar el artículo 40 del PL, de la siguiente manera: **Modifíquese** el artículo 40 del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - No. 096 de 2021 Senado: “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet, previa autorización de las entidades territoriales girara al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el FOMAG, Para el efecto, la entidad territorial podrá autorizar al Fonpet para trasladar recursos del sector Propósito General al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender el pasivo pensional corriente en dicho sector.

Para el efecto, el Fomag informará a más tardar en el mes de marzo el valor de las obligaciones pensionales corrientes a las entidades territoriales para su revisión y aceptación.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

2. RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE NOMINA DE PENSIONADOS Y REORIENTACIÓN RENTAS FONPET

Teniendo en cuenta que la afectación en las finanzas departamentales como consecuencia de lo generado por el COVID – 19 sigue siendo una amenaza que se ve reflejada en la disminución de fuentes de recursos, el estancamiento de la economía y, a su vez, la necesidad de aumentar e inyectar recursos para la reactivación, para los gobernadores el haber contado con la reorientación de recursos que constituían aportes a cargo del FONPET durante la vigencia 2020 y 2021 resultó una fuente fundamental de recursos que apalancaron las deficiencias generadas en torno a la actual situación. Especialmente, para cumplir con las metas establecidas en sus planes de desarrollo y el cubrimiento de las necesidades generadas por la pandemia.

Según los cálculos con la información disponible, el monto de los recursos que podrán disponer los departamentos para la vigencia 2022 por reorientación de rentas de aportes al FONPET es superior a los \$400 mil millones. En la vigencia 2019 los departamentos aportaron al FONPET una cifra superior a los \$600 mil millones y en 2020 con la aplicación parcial de la reorientación se giraron más de \$450 mil millones. Adicionalmente, y es de suma importancia esta aclaración, el mantener la medida de reorientación en la vigencia 2022 **no tiene un impacto significativo** en el cubrimiento del pasivo pensional ya que representan **tan solo un 10%** de los ingresos por rendimientos que obtuvo el fondo en la vigencia 2020.

Por otra parte en lo que hace referencia a la nómina de pensionados, y a diferencia de la Ley 2063 PGN 2020, que permitía el retiro de recursos para pago de mesadas pensionales por el valor total apropiado en los presupuestos de los entes territoriales, el presente proyecto de ley, sujeta el retiro de recursos de acuerdo con el porcentaje de cubrimiento pasivo pensional del sector central, situación que es contraria y un retroceso a las necesidades actuales de recursos que hoy tienen las entidades territoriales dado el comportamiento de las principales fuentes de ingresos.

El valor total de recursos de mesadas con el que contaron los departamentos para la vigencia 2020 fue de \$773 mil millones y el valor adicional de recursos con el que pueden disponer los departamentos dado el artículo de la Ley de la Ley de Presupuesto 2021 que permite la financiación del 100% del valor apropiado en esta vigencia es cercano a los \$160 mil millones. El valor adicional representa en promedio un 0,34% de los recursos ahorrados en el sector central del FONPET y el total de los pagos de nómina representan tan solo un 2,6% del total ahorrado por lo que no genera impacto en los recursos del Fondo, lo cual permite que se continúe con la financiación del 100% del valor apropiado con recursos del FONPET para el pago de la nómina de pensionados.

Por otro lado, La palabra *aprobación* de la solicitud en lugar de *presentación* de la solicitud, implica que los entes territoriales siguen a expensas de los tiempos de aprobación del Ministerio, de Hacienda, independiente de que se haya radicado a tiempo, los cuales tampoco son claros y/o determinados.

Como ejemplo, tenemos que a el mes de agosto no se le ha aprobado la base de datos a ningún Departamento, lo cual ocasiona que al finalizar la vigencia resulten recursos sobrantes del FONPET por el pago con recursos propios de la nómina de pensionados, y se siga contemplando una incertidumbre del giro de recursos del FONPET.

Por lo anterior, insistimos en mantener la norma para la financiación del 100% del valor apropiado de la nómina de pensionados, junto con la responsabilidad en tiempos de respuesta por parte del MHCP, medida que permite la programación adecuada de los recursos por parte de los entes territoriales, sin tener que tomar recursos propios para el pago de sus mesadas pensionales. En este sentido, proponemos ajustar la propuesta normativa incluida en el artículo 41 del Proyecto de Ley en el siguiente sentido:

Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - No. 096 de 2021 Senado: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, **por el 100% del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2022, sin que para ello sea requerida validación previa por parte de pasivocol.**

Las entidades que hayan financiado con recursos propios parte de las obligaciones de nómina de pensionados tanto de las vigencias anteriores como de la vigencia corriente, podrán utilizar como recursos de libre destinación, los recursos recibidos del FONPET que queden una vez cubiertas las obligaciones de nómina de pensionados de la vigencia.

Las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de **enero** de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la **presentación** de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes. Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuaran las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

3. PAGO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN AL FONPET

En los últimos años, para la nación sí ha sido posible tomar en préstamo recursos destinados al FONPET para financiar necesidades de los sectores salud y educación, como también para atender parte de las necesidades originadas por la pandemia originada por el COVID a través del FOME. Es importante recalcar que, los recursos del Sistema General de Pensiones sean reintegrados al FONPET

máximo al año 2029, año en el cual se debe tener cubierto el pasivo pensional por parte de las entidades territoriales conforme la Ley 549 de 1999 artículo 1o.

“Cobertura de los pasivos pensionales. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años”.

Asimismo, se busca garantizar que en las cuentas de las entidades territoriales se refleje la cobertura real de su pasivo pensional, lo que conlleva a que no se realicen aportes en mayor proporción y tiempo al que legalmente corresponde según el nivel de cobertura de su pasivo pensional y que adicionalmente se garantice el destino que legalmente tienen los recursos del Sistema General de Participaciones y los aportados por la Nación al FONPET incluyendo los prestados al FOME, cuya finalidad es precisamente el cubrimiento del pasivo pensional.

Los recursos pendientes por abonar por concepto de Sistema General de Participaciones ascienden con corte a diciembre de 2020 a \$3,5 billones, de acuerdo con el siguiente detalle:

LEYES DE PRESUPUESTO	RECURSOS UTILIZADOS
LEY 1837 DE 2017	330.000.000.000,00
LEY 1873 DE 2017	1.063.199.156.620,00
LEY 1940 DE 2018	1.192.000.000.000,00
LEY 2008 DE 2019	970.000.000.000,00
TOTAL	3.555.199.156.620,00

Cifras en pesos (\$)

Fuente: Leyes de Presupuesto y anexos

Como se ha señalado, estos recursos son requeridos para atender obligaciones pensionales de los sectores educación, salud y el sector central de la administración, y adicionalmente al ser registrados permiten establecer el cubrimiento real del pasivo pensional de cada entidad territorial; situación que también se aplica a los recursos por abonar a las entidades territoriales de aportes efectuados por la Nación que con corte a diciembre de 2020 ascienden a \$2,9 billones

Concepto	septiembre.2020	septiembre.2019	Variación
Propósito general	50.628.980.279.008	43.203.389.076.275	7.425.591.202.733
Educación	133.527.883.334	495.159.496.578	- 361.631.613.244
Salud	2.624.436.853.682	2.173.440.774.808	450.996.078.874
Rendimiento propósito general	-	4.263.855.661.627	- 4.263.855.661.627
Rendimiento educación	-	65.244.759.366	- 65.244.759.366
Rendimiento salud	-	226.342.441.789	- 226.342.441.789
Portafolio DTN	1.661.581.998.422	1.742.589.189.692	- 81.007.191.270
Ente general por distribuir	2.929.748.482.133	2.441.244.875.610	488.503.606.523
Rendimientos ente general por distribuir	-	237.857.939.098	- 237.857.939.098
Ente general fuentes antiguas	8.808.904.047	7.627.542.518	1.181.361.529
Rendimientos fuentes antiguas	-	529.303.057	- 529.303.057
Total	57.987.084.400.626	54.857.281.060.418	3.129.803.340.208

Cifras expresadas en pesos Colombianos

Fuente: Contabilidad FONPET.

El total de recursos por cerca de \$6.5 billones, registrados en las cuentas de las entidades territoriales permitirán contar con cifras reales de cubrimiento del pasivo pensional, la atención de obligaciones que se financian con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, caso del sector educación, y un flujo de aportes acorde con las necesidades de financiamiento del pasivo. De acuerdo a lo anterior, La propuesta que planteamos es la siguiente:

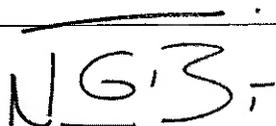
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - No. 096 de 2021 Senado: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

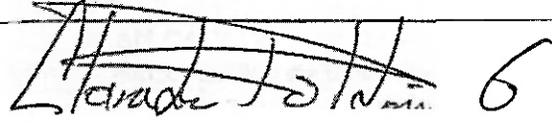
ARTÍCULO NUEVO. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en **el año 2029 de acuerdo con las necesidades de financiación de cada uno de los pasivos pensionales que con cargo a dichos recursos tengan las entidades territoriales.**

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos a los que se refiere este artículo y, aquellos pendientes de distribuir aportados por la Nación al FONPET incluidos los prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020, deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales en la presente vigencia, conforme a la distribución que para el efecto realicen el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda, respectivamente.

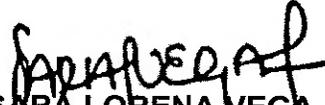
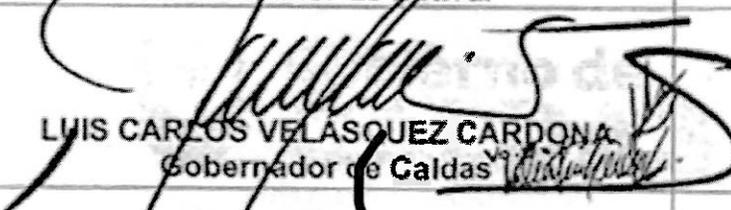
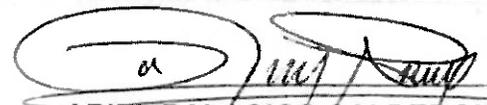
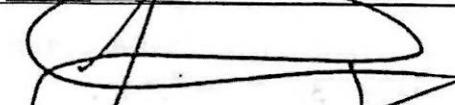
Agradecemos su valiosa disposición de escucha a las inquietudes y necesidades de los departamentos y ratificamos nuestro compromiso de seguir trabajando de la mano del Gobierno Nacional.

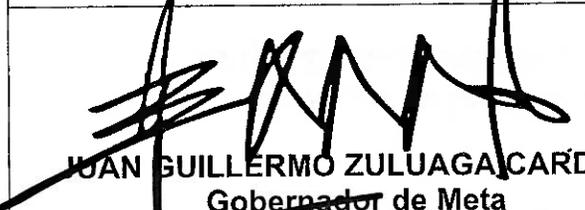
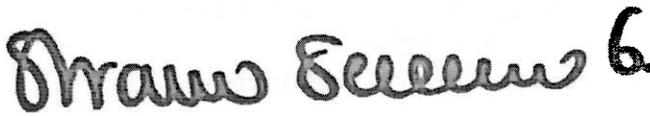
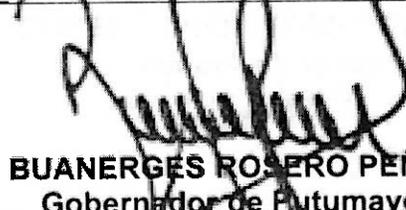
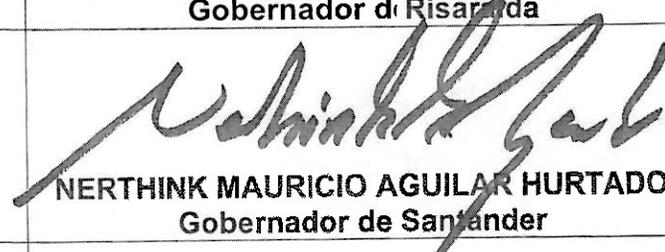
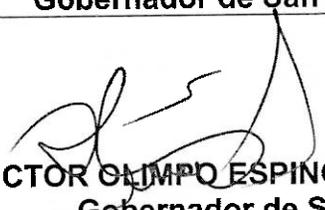
Con nuestra consideración y respeto de usted Señor Ministro,


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador de Cundinamarca
 Presidente FND


CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
 Gobernadora de Valle Del Cauca
 Vicepresidente FND

GOBERNADORES

 JESÚS GALDINO CEDEÑO Gobernador de Amazonas	LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ (Encargado) de Antioquia
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS Gobernador de Arauca	ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA Gobernador de Atlántico
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF Gobernador de Bolívar	 SARA LORENA VEGA Gobernador de Boyacá (E)
 LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA Gobernador de Caldas	ARNULFO GASCA TRUJILLO Gobernador de Caquetá
SALOMÓN ANDRÉS SANABERÍA CHACÓN Gobernador de Casanare	 ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ Gobernador del Cauca
 ANDRÉS MEZA ARAUJO Gobernador del Cesar (E)	 ARIEL PALACIOS CALDERÓN Gobernador del Chocó
ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA Gobernador de Córdoba	 JUAN CARLOS IRAL GÓMEZ Gobernador de Guainía
 HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR Gobernador de Guaviare	 NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN Gobernador de Guajira

 LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ Gobernador de Huila	CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador de Magdalena
 JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA Gobernador de Meta	 JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA Gobernador de Nariño
 SILVANO SERRANO GUERRERO Gobernador de Norte de Santander	 BUANERGES ROSERO PEÑA Gobernador de Putumayo
 ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS Gobernador de Quindío	 VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS Gobernador de Risaralda
EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN Gobernador de San Andrés	 NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander
 HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER Gobernador de Sucre	JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO Gobernador de Tolima
ELIÉCER PÉREZ GALVIS Gobernador de Vaupés	 ÁLVARO ARLEY LEÓN FLÓREZ Gobernador de Vichada